



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR: ING. FERNANDO GERARDO HELERA JARKIN Y

LA SRA. VANESSA ALEXANDRA VELA KOBALINO

A FAVOR DE: SI MISMOS

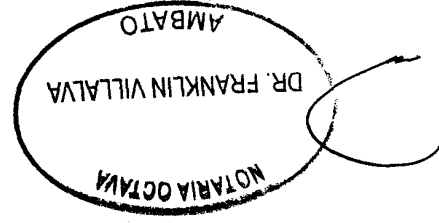
CUANTIA USD 800,00 USD

Ambato, a 06 de AGOSTO de 200 y

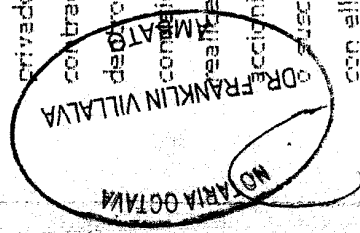
En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves seis de Agosto del dos mil nueve, ante mí DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen el señor INGENIERO FERNANDO GERARDO



HERRERA JARRIN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro. Uno siete cero tres siete nueve siete seis siete ocho (1703797679), domiciliado en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha y la señora VANESSA ALEXANDRA VELA ROBALINO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. Uno ocho cero dos cero seis (1902060036), con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos o contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, conocidos por mí de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicita se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos el INGENIERO FERNANDO GERARDO HERRERA JARRIN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro. Uno siete cero tres siete nueve siete seis siete ocho (1703797679), domiciliado en la ciudad de Quito provincia de Pichincha y la señora VANESSA ALEXANDRA VELA ROBALINO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. Uno ocho cero dos cero seis (1902060036), con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua ambos comparecientes con capacidad civil para contratar y obligarse según la Ley SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZ Art. 1 NOMBRE: El nombre de la Compañía que se constituye es IMPORTADORA, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ONYXPINTURAS S.A Art. 2 DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor en



uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes Art. 3 OBJETO: El objeto social de la compañía consiste en La importación, producción y comercialización de toda clase de pinturas en general y demás accesorios relacionados con esta actividad. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá: a) Importar, exportar o adquirir en el país, distribuir, vender todo tipo de materia prima para la elaboración de toda clase de pinturas y accesorios relacionados con esta actividad b) Adquirir en el país o importar, comprar o vender, operar y mantener maquinarias, equipos, herramientas, aparatos, y demás objetos para la elaboración de toda clase de pinturas y accesorios en general c) Crear las formulas respectivas para la elaboración de pinturas d) Vender, distribuir y exportar al por mayor y menor las pinturas y accesorios elaborados o importados e) Importación, compra, venta, comercialización de vehículos, camiones y otros para la distribución de la mercadería a comercializarse así como partes, piezas, repuestos y accesorios para estos bienes; f).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social g) Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; h) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o atribuir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad en su objeto social; Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. Art. 4 PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II DEL CAPITAL Art. 5 CAPITAL Y ACCIONES: El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochenta acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una Art. 6 AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, ya sea mediante emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas; por los medios y en la forma establecido en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en la proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento Art. 7 RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones, la acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones



se sumarán a la mayoría. Art. 8 TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo o según lo establecido en la Ley de Compañías. La transferencia de dominio surtirá efecto desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Art. 9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Art. 10 NORMA GENERAL: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de la Compañía formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y su administración le corresponde al Gerente y al Presidente Art. 11 CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las juntas generales pueden ser ordinarias, y extraordinarias. Las que se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Art. 12 CONVOCATORIAS: La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Art. 13 QUORUM GENERAL DE INSTALACION: Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos puntualizados en la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes Art. 14 QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION: Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de la menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.

DR. FRANKLIN VILLALBA
NOTARIA OCTAVA
AMBATO

Quando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Art. 15 QUORUM DE DECISION: Salvo disposición en contrario de la Ley las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión Art. 16 FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley le confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima Art. 17 JUNTA UNIVERAL DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Art. 18 DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como secretario el gerente o quien lo subrogue. A falta de estos la Junta general designará a las personas que presidirán la reunión de entre los asistentes a la misma. Las actas serán escritas a máquina o en un ordenador de texto sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán la relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el secretario de la Junta, y se llevarán en hojas debidamente foliadas. Art. 19 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS. Puede ser socio o no, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado Corresponde al Presidente: A) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. B) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas y C) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente Art. 20 GERENTE DE LA COMPAÑIA: El gerente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS. Puede ser socio o no, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías TITULO IV DE LA FISCALIZACION Art. 21 COMISARIOS: La Junta General designará un comisario principal y un suplente que

puede ser socio o no de la Compañía, quien ejercerá sus funciones por el periodo de UN AÑO pudiendo ser reelegido indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO V DE LAS UTILIDADES Art. 22 REPARTO: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.-En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto anteriormente. De los beneficios líquidos anuales se deberá designar un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo si las acciones se hubieran vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Previa autorización de la Junta General, se podrán entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados en el mismo ejercicio TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Art. 23 NORMA GENERAL: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. El liquidador de la compañía será el Gerente y solo a falta de este la Junta General designará un liquidador CUARTA ASPECTOS: IMPORTADORA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ONYXPINTURAS S.A

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombres de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Capital total	Porcentaje
	USD	USD			
Dr. Fernando Mayera Jamin	400 ✓	100	40	400	50%
Sra. Vanessa Vela Robalino	400 ✓	100	40	400	50%
TOTAL	800 ✓	200 ✓	80	800	100%

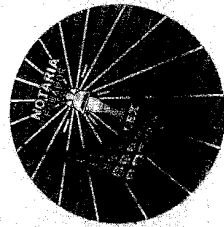
NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA
AMBATO

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA.- El capital pagado es de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, cancelados CIENTO DOLARES AMERICANOS por cada accionista y el saldo existente de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS serán

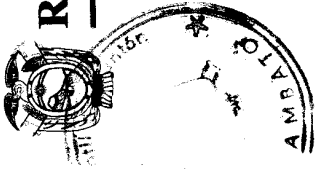
cancelados en doce meses contados desde la inscripción en el Registro Mercantil SEGUNDA .-DESIGNACION DE ADMINISTRADORES: Los accionistas fundadores de la compañía en uso del sus facultades y al amparo de lo establecido en los Art. 19 y 20 del Estatuto de constitución de la Compañía IMPORTADORA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ONYXPINTURAS S.A. deciden nombrar a la Accionista Vanessa Vela Robalino como Presidenta de la Compañía y al accionista Ingeniero Fernando Herrera Jarrín como Gerente de la misma TERCERA: Los Accionistas fundadores acuerdan autorizar al Abogado Diego Francisco Granja Zurita con matrícula Nro. 701 del Colegio de Abogados de Tungurahua para que a su nombre realice todos los trámites y gestiones necesarias, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil de Ambato y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo, para la plena validez de este instrumento. Firme DIEGO GRANJA . Abogado con matrícula setecientos uno del Colegio de Abogados de Tungurahua.- HASTA AQUÍ LA MINUTA la cuantía es la contractual, a misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mí, el Notario íntegramente a la compareciente firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe F) ILEGIBLE.- 190206003-6; F) ILEGIBLE.- CC.- 170379767-8; F) EL NOTARIO DOCTOR FRANKLIN VILLALBA ESPINOZA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE FIJO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

RAZON.- Siento la de que tomo nota de la escritura matriz que antecede. la RESOLUCION de APROBACION número SC.DIC.A.09.00217 emitida el veintinueve de agosto del dos mil nueve, por la doctora LEONOR HOLGUÍN BUSTOS, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA IMPORTADORA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ONYXPINTURAS S.A. Ambato, veinte y uno de ~~agosto~~ del año dos mil nueve.-



DR. FRANKLIN VILLALBA ESPINOZA
NOTARIO PUBLICO
AMBATO - ECUADOR
190206003-6

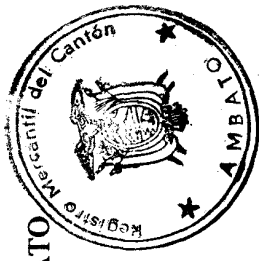


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

94

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía. IMPORTADORA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ONYXPINTURAS S.A., juntamente con la Resolución N° SC. DIC.A 00217 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 19 del 2.009, bajo el número Quinientos Noventa y Seis (0596) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2506 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 26 del 2.009.

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
ELECTORAL

CITADANIA 170379767-8

HERERA JARRIN FERNANDO GERARDO
PICHINCHA/QUITO/SUÑEZ SUAREZ

08 JULIO 1954

005-0117 04221 M

PICHINCHA/QUITO

SUÑEZ SUAREZ 1954

Fernando

ECUATORIAN*****

E13331122

CASANO ELBA SALVADO

SUPERIOR ING. ELEC. MARCELINE

MIGUEL HERRERA

ROSA JARRIN

QUITO

10/04/2008

REN 2761316

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO



100-0100

Identificación

1703797678

Cédula

HERERA JARRIN FERNANDO GERARDO

Nombre
Apellido
Paterno
Materno

Fernando

EDUARDILIANO *****
 CANTON VIVERO ILAZA
 ESTUQUIANTE
 JUAN VELA VASQUEZ
 FELIX ROBALINO
 29/08/2008

REN 0437292



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA NO 180206003-6

VELA ROBALINO VANESSA ALEXANDRA
 TUNGURAHUA PROVINCIA LA MATRIZ

29/08/2008

015-0022

015-01150 F



Vanessa

ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

015-0022

NÚMERO

VELA ROBALINO VANESSA ALEXANDRA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 ATOCRA FICCA
 PARROQUIA

AMBATO

CANTÓN

ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

015-0022

NÚMERO

VELA ROBALINO VANESSA ALEXANDRA

AMBATO

CANTÓN

ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de agosto del 2009

Mediante comprobante No. 571501016

, el (la) Sr.(a)(ita)

FERNANDO HERRERA

con C.C./PAS 1703797678

consignó en este Banco la cantidad de

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

IMPORTADORA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ONYXPINTURAS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

HERRERA JARRIN FERNANDO GERARDO
VEJA ROBALINO VANESSA ALEXANDRA

US.\$.	100.00
US.\$.	100.00
US.\$.	
US.\$.	200.00

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancaras dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA S. A.

AGENCIA PICHINCHA
Yolanda Herrera
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
JURISDICCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

170379757-8

Ciudadania No. 170379757-8

HERRERA JARRIN FERNANDO GERARDO
RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 JULIO 1954

005-00117 06221 Mto

RICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

Ren' o luno

FIN DEL CERTIFICADO

EQUATORIANA*****
EUGENIO
SUPERIOR
MIGUEL HERRERA
ROSA GARRIN LA MADRE
CULTO FOLIA DE EXPEDICION
10 MAR 1968
FORMA NO REN 2017-6 Pch

CASADO
ELSA SALSADO
ING.ELEC.MARKETING

10 MAR 1968

PILGAR

COMA DELA NOTURDIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CNE
COMISION NACIONAL ELECTORAL

1703797678
CÉDULA

2008

NUMERO
HERRERA JARRIN FERNANDO GERARDO

PECHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAS
CANTON
CANTON

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA
AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CNE
COMISION NACIONAL ELECTORAL

1703797678
CÉDULA

2008

NUMERO
HERRERA JARRIN FERNANDO GERARDO

PECHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAS
CANTON
CANTON

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA
AMBATO


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION



CEDULA DE
CIUDADANIA No. 130206003-0
VELA RUBALINO VANESSA ALEXANDRA
TUNGUACAHUA/AMBAIO/LA MATRIZ
1978
SEXO F
N° 0173 01150
LA MATRIZ
TUNGUACAHUA / AMBATO
EQUIVALENCIA
LA MATRIZ

Vanessa Vela R.

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
 CASAS
 SECUNDARIA
 HECTOR IVAN VELA VASCONES
 NORMA EVELYNA ROBALERO
 AMBATO
 MUNICIPIO DELA MANDE
 TUCAN DE CALABUZO
 REN 0407292
 Tng
 ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

19

OFICIO No. SC-DIC.A.09. 001080

Ambato, 19 de Julio, 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ONXPINTURAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Butchell
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO